

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado bajo el No. 2019-00191- 00, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial SAUL OLIEROS ULLOQUE, en contra GUSTAVO ADOLFO GALINDO HERRERA, para informarle que el día 2 de diciembre de 2020, la parte demandante presentó liquidación del crédito y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 25 de enero de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, julio 6 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJÍA
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2019-00191 -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO(S): GUSTAVO ADOLFO GALINDO HERRERA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y se advierte que mediante auto de fecha noviembre doce (12) de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de **\$7.999.920,00**, por concepto de capital consignado en el pagaré, el valor de **\$575.087,00**, por concepto de intereses corrientes causados desde 25 de octubre al 25 de noviembre de 2018, el monto de **\$1.386.747,00**, por concepto de intereses moratorios causados desde 26 de noviembre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019, y desde 5 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de **\$20.997,00**, por otros conceptos estipulados en el título valor.

Una vez analizada la liquidación del crédito aportada, se advierte que el demandante calcula los intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2020, arrojándole un total de **\$3.952.753,16**. No obstante, en el auto que libró orden de pago se encontraban señalados los intereses por retardo desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019, conforme a lo pretendido en el libelo de demanda; por tanto, en la liquidación del crédito allegada debió tomarse como extremo temporal inicial la fecha 5 de octubre de 2019 y a partir de allí efectuarse el cálculo hasta la fecha de corte establecida por la parte actora, esto es, 29 de octubre de 2020, tal como se expone a continuación:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
---------	----------	------	-------------	-----------	---------------	-----

\$ 7.999.920,00	28,65	360	26	165.532	oct-19	2019
\$ 7.999.920,00	28,55	360	30	190.331	nov-19	2019
\$ 7.999.920,00	28,37	360	30	189.131	dic-19	2019
\$ 7.999.920,00	28,16	360	30	187.731	ene-20	2020
\$ 7.999.920,00	28,59	360	30	190.598	feb-20	2020
\$ 7.999.920,00	28,43	360	30	189.531	mar-20	2020
\$ 7.999.920,00	28,04	360	30	186.931	abr-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,29	360	30	181.932	may-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,18	360	30	181.198	jun-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,18	360	30	181.198	jul-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,44	360	30	182.932	ago-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,53	360	30	183.531	sep-20	2020
\$ 7.999.920,00	27,14	360	29	174.900	oct-20	2020
INTERESES MORATORIOS				\$ 1.662.916,70		

Dado lo anterior, a esa suma antes descrita deberá adicionarse el valor señalado en el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios generados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019, obteniéndose un monto total de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3.049.663,60)**, por este concepto. En consecuencia, resulta procedente modificar la presente liquidación del crédito en lo atinente al cálculo de intereses moratorios, a fin de que la misma se encuentre acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y en su lugar se establece que la misma asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$11.645.658,7)**, por concepto de capital, intereses corrientes causados desde el 25 de octubre al 25 de noviembre de 2018, intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2020, más otros conceptos señalados en el pagaré.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, liquídense las costas procesales, conforme lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA**

mgs